



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: JUSTIN YULIETH CABALLERO DEL VALLE.

DEMANDADOS: DENNIS MARÍA CABALLERO DEL VALLE, MILADYS ESTHER CABALLERO DEL VALLE, ABEL ANTONIO DE LA HOZ MEDRANO, DELIA DE LA HOZ MEDRANO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SEGUNDO DE LA HOZ MEDRANO (Q.E.P.D).

RADICACIÓN: 204434089001-2021-00349-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-8-10, 84-1-2 *ejusdem*.

1. Artículo 82-2 C. G. del P.

Dirige la demanda de impugnación de paternidad contra los señores ABEL ANTONIO DE LA HOZ MEDRANO y DELIA DE LA HOZ MEDRANO sin acreditar el fallecimiento de los ascendientes del señor GUILLERMO SEGUNDO DE LA HOZ MEDRANO, hecho que legitima a los segundos para soportar las pretensiones de la demanda.

2. Artículo 82-4 *ejusdem*.

Promueve acción de petición de herencia, sin embargo, no incorpora la petición en las pretensiones de la demanda. Preciso es aclarar que la petición de herencia procede cuando el proceso de sucesión terminó con sentencia aprobatoria de la partición.

3. Artículo 82-5 *ibídem*.

Pese a pretender declaratoria de vocación hereditaria, nada manifiesta sobre la existencia de proceso de sucesión en curso o terminado con sentencia aprobatoria de la partición del causante GUILLERMO SEGUNDO DE LA HOZ MEDRANO, circunstancia que debe acreditar con los documentos respectivos.

4. Artículo 82-8 *ídem*.

No señala la causal que la faculta para impugnar la maternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 335 C.C., tampoco señala la norma que la habilita a solicitar la declaración judicial de la paternidad.

5. Artículo 82-10 *eiusdem* Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

El apoderado judicial afirma a nombre propio que desconoce la dirección electrónica de los demandados, no obstante, es el interesado quien tiene la carga de realizarla conforme lo indica la norma citada, toda vez que es éste quien puede tener acceso a la misma y suministrarla al apoderado. En ese sentido, al aportar dirección digital deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

6. Artículo 84-1 C. G. del P.

- Presenta dos poderes el primero para iniciar demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA contra la señora MILADYS ESTHER CABALLERO DEL VALLE acciones que no están todas dirigidas contra ella, de suerte que en un solo poder debe indicar todas las acciones que pretende iniciar y demandados contra los cuales dirige las diferentes acciones, o en su defecto, hacer la separación adecuada de acciones y demandados.
- Se faculta para presentar demanda de petición de herencia, pretensión que no se incluye en la demanda, reiterándose que para tales efectos debe acreditar la terminación de proceso de sucesión con sentencia aprobatoria de la partición.

7. Artículo 82-2 ejusdem.

No aporta acta de registro civil de defunción del señor DELIO MIRO DE LA HOZ, progenitor del señor del causante GUILLERMO SEGUNDO DE LA HOZ MEDRANO. La certificación aportada sobre la vigencia de la cédula no acredita el fallecimiento de este, por el contrario es un indicio de su existencia, aunado a lo anterior, no acredita haber solicitado mediante derecho de petición ante la autoridad del estado civil la expedición del documento exigido por esta agencia judicial conforme lo establece el inciso 2 artículo 173 en concordancia con 85 C. G. del P.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO LUIS ROMERO MUÑOZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JUSTIN YULIETH CABALLERO DEL VALLE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6eb10315cb4e05fe912eba98e10bea2ad4078f4a4d01687e9f41d49d9a38bc25

Documento generado en 23/08/2021 06:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**